



Diputación Permanente erigida en Comisión Dictaminadora

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Honorable Asamblea

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 48; 58, fracción XXI; 61; 62, fracción II; 66; 106, tercer párrafo; 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1, párrafo 2; 3; 35; 46; 53; 56; 58; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, emite el presente dictamen relativo a la propuesta remitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas *del C. Alejandro Etienne Llano, para ratificarlo en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años, al tenor de los siguientes:*

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de junio del 2007 a las 13:00 horas se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, propuesta del C. Gobernador Constitucional del Estado para la ratificación el C. Alejandro Etienne Llano en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracción XIV; 106 segundo párrafo y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para que esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Como elemento preliminar, es necesario señalar los antecedentes de nombramiento -y en su caso ratificaciones- del C. Alejandro Etienne Llano en el encargo que hasta el momento ha desempeñado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

a) Fue propuesto el 18 de junio de 2003, por el Titular del Poder Ejecutivo estatal como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resultando electo mediante el Decreto número 351, del 25 de junio del propio año, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso del Estado para fungir por un periodo de 4 años, en términos de la legislación vigente en esa época, en cuyo artículo octavo se previó que los efectos del acto jurídico de designación comprendían un periodo de cuatro años, contados a partir de las 15 horas, del 8 de julio del 2003.

b) En esa tesitura, los efectos de su mandato expiran el 8 de julio del presente año, en razón de lo cual resulta preciso realizar el procedimiento correspondiente.

c) Debe señalarse que el nombramiento de referencia fue realizado bajo los lineamientos que en ese momento establecía el artículo 106 de la Constitución del Estado, los cuales disponían que los Magistrados serían nombrados por un periodo de 4 años, con la posibilidad de ser ratificados hasta en 2 ocasiones por un término igual hasta llegar a un máximo de 12 años, computados a partir de la fecha de su designación inicial.

d) La disposición de referencia fue reformada el 14 de diciembre del 2006, a través del Decreto número 873, previéndose que los Magistrados funjan por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

un periodo de 6 años con la posibilidad de ser ratificados hasta completar un término máximo de 12 años, estableciéndose además en el artículo tercero transitorio de dicho Decreto, que los Magistrados en funciones estarán en posibilidades de ser ratificados por un nuevo periodo del número de años necesarios para completar un término de 12 años en el ejercicio de tal función judicial.

e) Bajo estas premisas, y ante la inminente conclusión del mandato para el que fue electo el Licenciado Alejandro Etienne Llano, resulta viable jurídicamente la ratificación propuesta por un periodo, que en el caso particular sería de 8 años, tomando en consideración que ha fungido durante un periodo de 4 años, y de esa manera se daría cumplimiento a las disposiciones aludidas, completando un máximo de 12 años en el ejercicio de la titularidad de una Magistratura del Poder Judicial Estatal.

3. Al encontrarse en funciones la Diputación Permanente, en sesión de fecha 25 de junio del 2007, determinó que ésta -erigida como Comisión Dictaminadora- y con fundamento en los artículos 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1; 53; 54; 56 y 58 en relación con el 35, 45 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, recibiera el turno de la propuesta del Ejecutivo Estatal, a efecto de desahogar el procedimiento parlamentario respectivo.

4. Una vez turnada la propuesta de ratificación, la Diputación Permanente -erigida en Comisión Dictaminadora- sesionó el mismo 25 de junio del 2007 a las 18:00 horas, y con fundamento en los artículos 133 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a



desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, de magistrados del Tribunal Estatal Electoral y de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección.

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado.

2. Recibida la designación correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

5. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual del C. Alejandro Etienne Llano, quedando conformado por:

a) La comunicación del C. Gobernador Constitucional del Estado relativa a la propuesta que nos ocupa, con los siguientes anexos:

- Acta de Nacimiento.



- Copia Certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia certificada del título del Licenciado en Derecho.
- Constancia de no antecedentes penales.
- Copia certificada de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Constancia de residencia.

b) El curriculum correspondiente.

Cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

6. Desahogado lo anterior, en la misma sesión, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 111, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del C. Alejandro Etienne Llano, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente resultando lo siguiente:

REQUISITOS	STATUS
I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público.	ACREDITADO
II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	ACREDITADO



REQUISITOS	STATUS
III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	ACREDITADO
IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.	ACREDITADO
V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	ACREDITADO

Como parte integrante del expediente individual del interesado, obra el documento denominado *“CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROPUESTOS AL CARGO DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO”*, suscrito por los integrantes de esta Comisión en el que consta el cumplimiento del requisito respectivo y el documento con el cual se acreditó.

7. De la revisión exhaustiva y dialéctica realizada en la reunión de trabajo de esta Comisión Dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que el C. Alejandro Etienne Llano cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser ratificado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

8. Concluido el deshogo de las dos primeras etapas del procedimiento de ratificación de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la ratificación en cuestión, se actualizó la hipótesis del



artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

ARTICULO 134.

4. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo, que se sujetará al siguiente orden:

- a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada;
- b) Presentación, por parte del funcionario nombrado, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuestas de actuación en el cargo para el que ha sido designado;
- c) Preguntas y comentarios a cargo de los diputados que asistan a la reunión de trabajo y respuestas del funcionario designado, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud de la persona designada, y
- d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado.

9. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora acordó citar al C. Alejandro Etienne Llano a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el día 26 de junio del 2007 a las 14:00 horas, por lo que se envió oficio-comunicación al interesado a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo 134, párrafo 4, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales allí referidos, por lo que se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b) del citado artículo para ser agregado al expediente individual del interesado.

10. En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o comparecencia referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará –en conjunto con otros elementos- en el apartado de consideraciones de



este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 5, que a la letra dice:

ARTICULO 134.

...

5. Con base en la reunión de trabajo referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

11. Como labor inherente a la emisión de este dictamen, la Comisión realizó reunión de trabajo el día 26 de junio del 2007 a las 18:00 horas, en la que se valoraron, contrastaron y discutieron entre los miembros de la misma los elementos objetivos derivados del desahogo del procedimiento, de los documentos que conforman el expediente individual del interesado, así como los demás necesarios a efecto de generar los razonamientos debidamente motivados para emitir la conclusión correspondiente.

12. *“Elementos de Evaluación”* de los magistrados sujetos al procedimiento de ratificación.

En la valoración objetiva, se tomaron en cuenta para evaluación los elementos objetivos sobre el desempeño del C. Alejandro Etienne Llano como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, destacando que dicha información es de suma importancia, debido a que con base en dichos elementos -analizados en conjunto con los demás que ordena la ley-, esta Comisión Dictaminadora se podrá pronunciar con la debida objetividad para arribar a la conclusión que corresponda.

En este sentido, en el presente dictamen se formulan las siguientes.



CONSIDERACIONES

1. Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 3 los elementos generales que se toman en cuenta:

- a) Los elementos personales y curriculares
- b) El resultado de la entrevista correspondiente
- c) La evaluación en su desempeño en el cargo judicial

Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizarán la preparación y trayectoria personal del funcionario propuesto, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad para que el Magistrado de Número **Alejandro Etienne Llano** continúe fungiendo como integrante del Supremo Tribunal de Justicia.

En segundo término, esta comisión valorará el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento al artículo 134, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.

Por lo que respecta al tercer elemento, es necesario patentizar que nos encontramos ante la ratificación del funcionario judicial que nos ocupa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que *“La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador,*



previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no...¹

De lo anterior se observa, que como elemento necesario en el procedimiento de ratificación que nos ocupa, se debe contar con la evaluación en la que conste que el desempeño de su cargo lo realizó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, a fin de que puedan ser ratificados.

2. Conforme a lo anterior, se respetan plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, así como a la carrera judicial, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

a) De los elementos personales y curriculares analizados, esta Comisión dictaminadora aprecia que el licenciado **Alejandro Etienne Llano**, originario de esta ciudad capital del Estado de Tamaulipas, realizó sus estudios profesionales en la Universidad Iberoamericana y cuenta con un diplomado de alta administración pública municipal por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey así como con la maestría en impartición de justicia por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

¹ Visible en la jurisprudencia de rubro: RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas cuenta con una trayectoria por demás extensa que refleja una gran experiencia en el ejercicio de su profesión.

Esta Comisión dictaminadora reconoce -de manera enunciativa- como elementos objetivos de dicha experiencia su paso como analista en la Dirección General de Tratados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, asesor en la Dirección General de Programación, Organización y Sistemas de la Secretaría de Gobernación, Subdelegado Regional de Servicios Migratorios de dicha Secretaría, Notario Público, Magistrado Numerario y Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, Consejero Electoral en esta Entidad Federativa, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, adscrito a la Octava Sala desde 2003 a la fecha.

Para esta comisión también es relevante como elemento objetivo en la evaluación que realiza, la preparación permanente que ha mantenido el licenciado Etienne Llano, misma que evidencian en él un deseo constante de actualización y esfuerzo por alcanzar la excelencia profesional.

Así, ha participado en cursos, seminarios, talleres, congresos y demás actividades similares en temas de Derecho Constitucional, Registral, Procesal Penal, Procesal Civil, Mercantil y Familiar, en Mercadotecnia Política, gestión de escuelas judiciales, juicios orales, tratamiento especial de menores infractores, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Su sólida preparación académica y experiencia profesional lo ha llevado a publicar obra en materia de derechos humanos, particularmente referente a mecanismos de protección de la persona humana en el derecho internacional y lo ha llevado, junto con su vocación de servicio, a compartir sus conocimientos en el ámbito docente: ha enseñado teoría del derecho, introducción a la sociología y al derecho, derecho civil y constitucional así como derecho familiar y sucesiones.

Para esta Comisión dictaminadora, su honorabilidad asimismo se hace patente en el hecho de que el Magistrado Numerario, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, participa también en actividades de índole social.

En efecto, es Presidente del Consejo Directivo del Club Campestre Victoria, A. C., Presidente del Club Rotario Villa de Aguayo, Presidente de la Sociedad de Padres de Familia del Colegio José de Escandón, entre otros cargos honoríficos.

b) Por lo que se refiere al resultado de la entrevista, hay que destacar que el Magistrado Numerario dio lectura a un documento donde manifestó los rasgos de un Plan que tiene como fin definir objetivos tangibles, alineando iniciativas y proyectos aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución que preside.

Todo esto a fin de tener un impacto positivo en la atención jurisdiccional que debe brindarse a la ciudadanía, comentando que dicho Plan se está gestando, reuniendo al efecto los elementos necesarios para definir las estrategias necesarias para llevar acabo el mejoramiento de la administración de justicia.



En este sentido, para la Comisión dictaminadora se hizo evidente la visión y liderazgo del entrevistado así como su interés y esfuerzo en su ámbito profesional.

Asimismo, el Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre durante el desarrollo de la referida entrevista, hizo referencia a la evaluación y eventual depuración de elementos del Poder Judicial que no cumplan con las expectativas de calidad y probidad en el servicio que presta dicho poder, solicitando su opinión al respecto.

El compareciente refirió que se realizan en la actualidad acciones tendientes a erradicar las malas prácticas que en el ejercicio de la función judicial se adviertan, a fin de realizar los ajustes necesarios y así contar con servidores públicos que brinden certeza y confiabilidad en el desarrollo de sus funciones.

c) Finalmente, en cuanto hace a la evaluación en su desempeño en el cargo judicial, el Magistrado de Número Alejandro Etienne Llano, de datos obtenidos en diversos documentales públicos para el período 2003 a 2007 tuvo 1,483 asuntos en ingreso y 1,424 resueltos. De esta última cifra, y para el periodo de 2003 a 2006 tuvo 8 amparos concedidos de plano, es decir tan solo el 0.56%.

3. En razón de todas las consideraciones anteriores, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, concluye que el C. Alejandro Etienne Llano cumple con los requisitos constitucionales y cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser ratificado en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años.



En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de ratificación del Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que nos ocupa en las fases que corresponden a ésta Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO ALEJANDRO ETIENNE LLANO, POR UN PERÍODO DE 8 AÑOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica al Licenciado Alejandro Etienne Llano, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de 8 años.

Artículo Segundo. El Ciudadano Licenciado, ratificado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. El Ciudadano Licenciado Alejandro Etienne Llano, designado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES.

DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE.

SUPLENTE

DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la propuesta de ratificación del Magistrado Alejandro Etienne Llano.